

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 0500131031920230050500

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Revisado el poder conferido a la abogada Danyela Reyes González se observa que este fue conferido por una persona que no se encuentra facultada para otorgar poderes en representación del Banco Davivienda. Nótese que, si bien en el poder conferido por el Representante Legal del Banco Davivienda a la abogada Carolina Abello Otálora se indica que tiene facultad para “*otorgar poder*” (Cfr. Arch. 001 Fl. 3 C01), en este no se indica que sea para representar judicialmente a la entidad bancaria, ni tampoco en lo referente a la ejecución de obligaciones contenidas en títulos valores, ni frente al documento que se pretende ejecutar en esta demanda. Se recuerda que el poder debe ser específico. Incluso, el documento obrante a folio 41 no establece con nitidez por cuenta de quién se ejercería el mandato. En ese orden, debe adecuarse el poder conforme las reglas establecidas en el artículo 74 del C.G.P.
2. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado. Lo anterior, conforme lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consistente en que el deber del ejecutante consiste en digitalizar el documento cambiario, adjuntarlo con la demanda y conservar su tenencia y custodia hasta que materialice el pago o que en ejercicio de la defensa del demandado deba exhibirlo presencialmente¹.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC2392-2022 del 2 de marzo de 2022. Rdo. 68001-22-13-000-2021-00682-01

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c482f11978cdbcb8046605d96cbc44b2ba732723d1b424777af692534b9ff67**

Documento generado en 11/01/2024 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>